

RAD 110014003009-2021-461-00
NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEUDOR: ALBA PELÁEZ

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 13 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior solicitud no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en los numerales 2° y 4° del auto de fecha 25 de junio de 2021, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, la parte demandante no cumplió lo requerido por esta sede judicial, toda vez que no aportó el escrito de la solicitud de aprehensión y entrega dirigida al **JUEZ DE CONOCIMIENTO**, pues, el que milita en el expediente se dirige al “**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**”.

Adicionalmente, tampoco fue suministrada la información requerida con relación al embargo que aparece inscrito en el certificado de tradición del vehículo; ello, en aras de determinar la prelación de la garantía mobiliaria sobre el gravamen judicial decretado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá; aspecto que no fue objeto de pronunciamiento claro y puntual por parte del gestor judicial de la parte actora.

En consecuencia, de ser el caso, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 117 del 19 de agosto de 2021